

<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 31 de octubre de 2017	<b>Número 65</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

Convocatoria. .... p 2.

Orden del día. .... p 3.

Declaratoria. .... p 4.

Himno Nacional. .... p 4.

Oficios. .... p 5.

Toma de protesta. .... p 5.

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 5.

**De la Comisión Permanente de Vigilancia**, dictamen con proyecto de decreto que aprueba el informe del resultado de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2016. p 20.

Informes..... p 20.

Clausura. .... p 20.

## CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

### CONVOCATORIA

**PRIMERO.-** SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL **SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, A LAS 11:00 HORAS.**

**SEGUNDO.-** LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. En términos del artículo 7 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional;
2. Oficios signados por diputados que solicitan licencias para seguir separados de sus cargos en la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado.
3. Toma de protesta de los ciudadanos integrantes de la asamblea consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
4. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto que aprueba el informe del resultado de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016.
6. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y décimo del artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, la fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
8. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO

10. De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de decreto relativo a la solicitud de desafuero en contra del presidente municipal propietario del ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EN LA “GACETA OFICIAL”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
DIPUTADA PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

CARLOS MORALES GUEVARA  
DIPUTADO SECRETARIO  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

31 de octubre de 2017

11:00 horas

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Oficios signados por diputados que solicitan licencias para seguir separados de sus cargos en la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado.
- VI. Toma de protesta de los ciudadanos integrantes de la asamblea consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto que aprueba el in-

forme del resultado de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

- IX. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y décimo del artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, la fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
  
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
- XIII. De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de decreto relativo a la solicitud de desafuero en contra del presidente municipal propietario del ayuntamiento de Coxquihui, presentada por la Fiscalía General del Estado.
- XIV. Clausura del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

\*\*\*\*\*

## DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, SU SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

## HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

**Artículo 57.-** La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

#### CORO

Mexicanos, al grito, de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
y retiemble en sus centros la tierra  
Al sonoro rugir del cañón.

#### I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva  
De la paz el arcángel divino,  
Que en el cielo tu eterno destino  
Por el dedo de Dios se escribió.

Mas si osare un extraño enemigo  
Profanar con su planta tu suelo.  
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo  
Un soldado en cada hijo te dio.

#### CORO

#### II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente  
De la patria manchar los blasones!

¡Guerra, guerra! Los patrios pendones  
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle  
Los cañones horrisonos truenen,  
y los ecos sonoros resuenen  
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

#### CORO

#### III

Antes, patria, que inermes tus hijos  
Bajo el yugo su cuello dobleguen,  
Tus campiñas con sangre se rieguen,  
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres  
Se derrumben con hórrido estruendo,  
Y sus ruinas existan diciendo:  
De mil héroes la patria aquí fue.

#### CORO

#### IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran  
Exhalar en tus aras su aliento,  
Si el clarín con su bélico acento  
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!  
¡Un recuerdo para ellos de gloria!  
¡Un laurel para ti de victoria!  
¡Un sepulcro para ellos de honor!

#### CORO

Mexicanos, al grito de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
Y retiemble en sus centros la tierra  
Al sonoro rugir del cañón.

\*\*\*\*\*

## OFICIOS

- ◆ Oficios signados por diputados que solicitan licencias para seguir separados de sus cargos en la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado.

\*\*\*\*\*

## TOMA DE PROTESTA

- ◆ Toma de protesta de los ciudadanos integrantes de la asamblea consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por Diputados integrantes de diversos Grupos Legislativos del H. Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XX, 47 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Los Diputados Sergio Hernández Hernández, Amado Jesús Cruz Malpica, Juan Nicolás Callejas Roldán, Yazmín de Los Ángeles Copete Zapot y Fernando Kuri Kuri, Coordinadores de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática y Juntos Por Veracruz, respectivamente, en voz del Diputado Bingen Rementería Molina, presentaron ante el Pleno de esta soberanía, el día 20 de julio de 2017, la Iniciativa de **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número **SG-SO/2do./1er./470/2017**, de fecha 20 de julio de la presente anualidad, signado por los Diputados María Elisa Manterola Sáinz y Juan Manuel del Castillo González, Presidenta y Secretario del H. Congreso respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

III. Que, durante los últimos años, el servicio público de México se ha visto desprovisto en contar con los pilares fundamentales que deben regirlo, como lo son; honestidad, ética, profesionalismo, eficiencia, pero sobre todo responsabilidad. Ante esta grave problemática que no sólo se localiza en nuestro país sino que es considerado un fenómeno mundial, en el año 2015 la LXII Legislatura del Congreso de la Unión aprobó con más del 90 por ciento de votos a favor, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

IV. Que, en las referidas reformas se estableció como eje rector la creación del Sistema Nacional Antico-

rrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

**V.** Que, nuestro máximo ordenamiento jurídico en su artículo 113 expone que las Entidades Federativas deberán armonizar y expedir los ordenamientos necesarios para establecer Sistemas Locales Anticorrupción a efecto de que como ocurre a nivel federal, exista una coordinación entre las autoridades de los 3 niveles de gobierno.

**VI.** Que, la corrupción es un fenómeno que en gran medida desacelera el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad política; y muchas de las reformas que se impulsan desde el Poder Legislativo están orientadas a prevenir o sancionar las malas prácticas que desde el poder público fomentan la corrupción, pero son acciones desarticuladas.

**VII.** Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala en su disposición transitoria segunda que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto citado, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con el mismo, es decir, antes del 18 de julio de 2017.

**VIII.** Que, en fecha 19 de septiembre la Diputación Permanente del Congreso del Estado hizo la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional en materia anticorrupción, con la aprobación de 120 Ayuntamientos, con ello se faculta a esta Soberanía a la expedición de las leyes en materia anticorrupción del Estado.

**IX.** Que, esta dictaminadora considera acertado que se expida la legislación necesaria para la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción y con ello establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la misma en el Estado y los municipios; así como para sentar las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas y para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, igualmente para la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y

combate a la corrupción; la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como para la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal de Fiscalización; y las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno.

**X.** Que, el Sistema Estatal Anticorrupción se integrará por el Comité Coordinador, y el Comité de Participación Ciudadana, el primero tendrá como función principal establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal y el segundo es el órgano rector del Sistema y el canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno.

**XI.** Que, el Comité de Participación Ciudadana, estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán nombrados mediante una Comisión de selección que designará el Congreso del Estado.

**XII.** Que, esta dictaminadora coincide con los autores de esta iniciativa en la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión; y que será el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica y los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. La Secretaría Ejecutiva, se integrará por el órgano de gobierno; la comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; el Secretario Técnico, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo y el órgano interno de control.

**XIII.** Que, en esta Ley de igual modo se plantean las bases del Sistema Estatal de Fiscalización y la puesta en marcha de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y la nueva Ley de Responsabilidades que en su momento se expida.

**XIV.** Que, para fortalecer su funcionamiento, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes públicos, las cuales serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas



al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador y por su parte los entes públicos deberán dar respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

## **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley, establecer:

- I.** Los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de Veracruz y los municipios que lo integran;
- II.** Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, las cuales serán acordes con las del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III.** Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV.** Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detec-

ción, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

**V.** La organización y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes;

**VI.** Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

**VII.** Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

**VIII.** Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Veracruz establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

**IX.** Las bases del Sistema Estatal de Fiscalización; y

**X.** Las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** Comisión de Selección: el órgano que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana;
- II.** Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** Comité Coordinador: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV.** Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada encargada de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador;
- V.** Días: los días hábiles;
- VI.** Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, las dependen-

cias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

**VII.** Fiscalía: la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**VIII.** Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**IX.** Ley: la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**X.** Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;

**XI.** Secretaría Ejecutiva: el organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

**XII.** Secretario Técnico: el Servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley;

**XIII.** Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**XIV.** Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**XV.** Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones; y

**XVI.** Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.

**ARTÍCULO 4.** Son sujetos de aplicación de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 5.** El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia esta ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**ARTÍCULO 7.** El Sistema Estatal se integra por:

- I.** Los integrantes del Comité Coordinador, y
- II.** El Comité de Participación Ciudadana.

### **CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR**

**ARTÍCULO 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**ARTÍCULO 9.** El Comité Coordinador tendrá las facultades siguientes:



- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VII. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IX. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

- X. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de co-

rrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

- XI. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios;

- XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

- XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, así como para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los órganos internos de control y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

- XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Estatal; y

- XVII. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. El titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. El titular de la Contraloría General;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura;

VI. El Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador;

II. Representar al Comité Coordinador;

III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en las sesiones;

VIII. Presentar para su aprobación y publicación, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y

X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos autónomos del Estado, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**ARTÍCULO 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**ARTÍCULO 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

**ARTÍCULO 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

**I.** El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve veracruzanos, por un periodo de tres años, de la manera siguiente:

**a)** Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**b)** Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendi-

ción de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección; y

**II.** La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d)** Hacer público el cronograma de audiencias;
- e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte elegido desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**ARTÍCULO 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará

de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la presente Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
  - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.
  - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que

generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

**XVII.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y

**XVIII.** Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

**I.** Presidir las sesiones;

**II.** Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

**III.** Preparar el orden de los temas a tratar; y

**IV.** Garantizar el seguimiento de los temas señalados en la fracción II.

**ARTÍCULO 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

##### **SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el municipio de Xalapa-Enríquez. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**ARTÍCULO 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

**ARTÍCULO 26.** La Secretaría Ejecutiva se integrará por:

**I.** El órgano de gobierno;

**II.** La Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

**III.** El Secretario Técnico; y

**IV.** El Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 27.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

**I.** Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;

**II.** Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y

**III.** Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

##### **SECCIÓN II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 28.** El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 29.** El órgano de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización y funcionamiento, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren la Secretaría Ejecutiva;

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley; y

III. Las demás que establezca la ley

### SECCIÓN III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico; y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**ARTÍCULO 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; y

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación en éste, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

### SECCIÓN IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

**ARTÍCULO 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:



**I.** Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

**II.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

**III.** Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**ARTÍCULO 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

**I.** Ser originario del Estado o con residencia mínima de 2 años anteriores al día de la designación, así como estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

**II.** Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

**III.** Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

**IV.** Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley, que le permitan el desempeño de sus funciones;

**V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

**VI.** Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

**VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**IX.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y

**X.** No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción,

Consejero de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**ARTÍCULO 35.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

**I.** Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

**II.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

**III.** Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;

**IV.** Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador, conforme a las disposiciones legales aplicables;

**V.** Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción VII del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

**VI.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

**VII.** Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

**VIII.** Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

**IX.** Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

**X.** Administrar la plataforma digital que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

**XI.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción; y

**XII.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

#### **SECCIÓN V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 36.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en términos de la ley respectiva, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las materias siguientes:

- I.** Presupuesto;
- II.** Contrataciones derivadas de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III.** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV.** Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V.** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Contraloría General del Estado y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL**

**ARTÍCULO 37.** En la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal, son de observarse las siguientes bases:

- I.** El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- II.** Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal deberán tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija; y
- III.** El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el Estado en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberá seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional.

#### **TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.** El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, que promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Estatal de Fiscalización estará integrado por:

- I.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- II.** La Contraloría General; y
- III.** Los órganos encargados del control interno en los municipios.

**ARTÍCULO 39.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- I.** Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los Entes Públicos deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 40.** El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría General y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno de los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso del propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado y de la Contraloría General.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el Contralor General del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

**ARTÍCULO 41.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las acciones siguientes:

I. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización; y

II. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

**ARTÍCULO 42.** El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

**ARTÍCULO 43.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

**ARTÍCULO 44.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y

demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

**ARTÍCULO 45.** El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos, que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción;

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**ARTÍCULO 47.** Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y acce-

sible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

**ARTÍCULO 48.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

## TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 49.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 50.** La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;

V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**ARTÍCULO 51.** Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la demás normatividad aplicable. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO 52.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones que integra la Plataforma Digital Estatal contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**ARTÍCULO 53.** El sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**ARTÍCULO 54.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**ARTÍCULO 55.** El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal es la herramienta digital

que permita centralizar la información de todos los entes públicos señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.** La Plataforma a que hace referencia el artículo 49, constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización.

**ARTÍCULO 57.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal será establecido de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

## TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES

**ARTÍCULO 58.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano Superior de Fiscalización y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**ARTÍCULO 59.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán

enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 60.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 61.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección, para ello expedirá convocatoria pública que detallará el proceso de elección de la Comisión de Selección conforme a lo establecido por el artículo 18 de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión de Selección, dentro de los treinta días siguientes a su designación, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.



- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se llevará a cabo dentro del plazo de diez días posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana, en los términos de los párrafos anteriores.

El inicio de operaciones de la Secretaría Ejecutiva, será a más tardar diez posteriores a la instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; el Poder Ejecutivo del Estado proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la observancia de la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

- ◆ **De la Comisión Permanente de Vigilancia,** dictamen con proyecto de decreto que aprueba el informe del resultado de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2016. **(Ver Anexo A)**

\*\*\*\*\*

## INFORMES

- ◆ De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y décimo del artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, la fracción IV del artículo 33 y la fracción V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Secretaría General del Congreso del Estado, informe de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad respecto del proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

\*\*\*\*\*

## CLAUSURA

- ◆ Clausura del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

\*\*\*\*\*



## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta

Dip. Dulce María García López  
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut  
Secretaria

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional  
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la  
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González  
Partido Nueva Alianza

**Secretaría General del Congreso**  
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
Dr. Rodolfo Chena Rivas

**Dirección de Asistencia Técnica Legislativa**  
Lic. Adrián Brito Flores

**Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**Departamento del Diario de los Debates**  
Lic. Christian Toral Fernández

**Gaceta Legislativa**  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**